

Expediente: **706/06**

Carátula: **JAVICHO S.A. C/ LORENZO DEMETRIO FELIX S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213289803 - JAVICHO S.A., -ACTOR/A

20178608917 - LORENZO, CONSTANZA YUDITH-TERCERO

20213289803 - ABDALA, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - LORENZO, DEMETRIO FELIX.--DEMANDADO/A

20132795534 - ROSALES, WALTER RUBEN-MARTILLERO/A PUBLICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 706/06



H102335159342

“Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom”

JUICIO: “JAVICHO S.A. c/ LORENZO DEMETRIO FELIX s/ ACCIONES POSESORIAS - Expte. n° 706/06”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante presentación digital de fecha 08/08/2024, el letrado Martín E. Abdala, por derecho propio, plantea recurso de aclaratoria en contra de la Sentencia de fecha 05/07/2024. En este sentido, solicita que se rectifiquen dos puntos (XII y XIV) de la referida resolución; en primer lugar, explica que en el punto XII, que ordena a publicar edictos en un diario de gran circulación, como se rematan bienes de escaso valor, puede ser publicitado únicamente en la página web del Poder Judicial.

En segundo lugar, solicita se rectifique el punto XIV por ser pretérita la fecha allí consignada.

II.- Entrando a resolver el pedido de aclaratorias, cabe dejar establecido que, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de nuestros Tribunales: “la aclaratoria constituye de conformidad al art. 269 CPCCT, un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Básicamente el mecanismo significa autorizar a que subsanen los déficit señalados mediante un acto que exprese la verdadera

voluntad del juez, quien se pronuncia sobre los alcances de su decisión anterior, a la que integra formando un todo indivisible” (CCDLy Familia y Suc.Concep. Villafañe, R.N. vs. Sepulveda, J.C. s/cobro ejecutivo. Sallo 113, 09/11/2012)

Ahora bien, en lo que respecta a la primera cuestión señalada por el letrado Abdala, invoca lo normado por el artículo 654 del CPCyCT, que reza: *“El lugar, día, mes y año del remate se anunciarán por edictos, que se publicarán por dos (2) días en la página web del Poder Judicial y, a criterio del Juez, en un diario de gran circulación u otros medios digitales según lo dispuesto para los edictos. Si se tratara de bienes de escaso valor, sólo se publicarán en la página web del Poder Judicial, y podrá prescindirse de la publicación si su costo no guardara relación con el valor de los bienes.(...)”*, (lo resaltado me pertenece); conforme lo dispuesto por el artículo citado y teniendo en cuenta que el precio fijado de reserva, por debajo del cual no se adjudicará el bien, es una suma de \$275.000 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco Mil), considero admisible la solicitud de eximición de la publicación en un diario de gran circulación, debiendo realizarse únicamente en la página web del Poder Judicial.

Asistiendo razón a la peticionante, y en mérito a las facultades que le confiere a la Proveyente el art. 764, corresponde aclarar dicha sentencia, en el sentido de que donde dice: *“XII.- PUBLÍQUENSE Edictos en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial y en un diario de gran circulación u otros medios digitales (art. 654 CPCC) por TRES DÍAS. Mayores informes en Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3; al mail atencioneacc3justucuman@gmail.com y/o tel 3815970810 y con el martillero público Walter Rosales, Matrícula n° 074 , CELULAR:. 3814482516.”* **deberá decir:** *XII.- PUBLÍQUENSE Edictos en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial (art. 654 CPCyCT) por TRES DÍAS. Mayores informes en Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3; al mail atencioneacc3justucuman@gmail.com y/o tel 3815970810 y con el martillero público Walter Rosales, Matrícula n° 074 , CELULAR:. 3814482516”.*

Asimismo, advierto que, en virtud de la naturaleza de los bienes a subastar, también corresponde poner en conocimiento del Sr. Juez del Sucesorio la presente orden de subasta de acciones y derechos hereditarios.

Por su parte, y en lo referido a la segunda cuestión, en el punto XIV de la Sentencia, hace referencia a la acreditación de publicación de edictos en el Diario de gran circulación, y atento a lo resuelto en el punto que antecede, advirtiendo que tiene directa relación con el punto XIV, por lo que corresponde admitir los fundamentos vertidos por el peticionante y, en consecuencia, suprimir la frase “en el Diario de gran circulación” y, a su vez, aclarar la fecha correspondiente.

III.- Sin perjuicio de ello, advirtiendo que, la fecha fijada en dicha Sentencia, se encuentra vencida, y a los fines de asegurar el derecho que le asiste al letrado Martín E. Abdala, de conformidad a lo dispuesto en el art. 125 y 126 del CPCyCT, estimo pertinente, en su mérito, a fin de poner orden al proceso (conf. art. 125 del CPCyCT), y a los fines de efectivizar la subasta ordenada, corresponde fijar nueva fecha, y adecuar el calendario de subasta mediante una nueva resolución, conforme lo dispuesto anteriormente.

Por ello,

RESUELVO:

SUSTITUIR la Sentencia de fecha 05/07/2024 por la presente, y en substitutiva se dispone: **“I.- DISPONER LA SUBASTA ELECTRÓNICA** del 100% de las acciones y derechos hereditarios que le corresponden al demandado LORENZO DEMETRIO FELIX - DNI: 10.556.663, en la sucesión de su padre LORENZO DEMETRIO FELIX - DNI: 3.614.304, que fueran oportunamente embargadas en estos autos, medida que se encuentra inscrita en los autos caratulados "LORENZO DEMETRIO

FELIX S/ SUCESIÓN" - EXPTE. 1871/01, que tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación, específicamente sobre el inmueble de propiedad del causante, inscripto a su nombre en el Registro Inmobiliario en Matricula S-24690.

II.- La subasta se realizará a través del sitio Web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán: <https://subastas.justucuman.gov.ar/>. Para acceder se debe ingresar a la página web del Poder Judicial de Tucumán, sección "servicios", módulo "subastas públicas". El Registro de Postores de Subastas electrónicas a cargo de la Oficina de Servicios Judiciales, se encuentra ubicado en el Edificio de Calle Lamadrid N° 420, PB, de esta ciudad. No se admite compra en comisión (art. 657 ley 9531).

III.- MARTILLERO: Se faculta para que lleve a cabo la subasta al Martillero Público Walter Rosales, Matrícula Profesional n° 074, con domicilio real en Barrio SEOC, manzana O, casa 1 con domicilio digital 20-13279553-4, teléfono celular 3814482516, e-mail: walru2010@gmail.com.ar., todo ello a los efectos de brindar información sobre la subasta que se dispone.

IV.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL Y GRAVAMENES: Las acciones y derechos hereditarios a subastar fueron oportunamente embargadas en estos autos, medida que se encuentra inscripta en los autos caratulados "LORENZO DEMETRIO FELIX S/ SUCESIÓN" - EXPTE. 1871/01, que tramita ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación, específicamente sobre el inmueble de propiedad del causante, inscripto a su nombre en el Registro Inmobiliario en Matricula S-24690. Según consta en el sucesorio mencionado precedentemente, se dictó sentencia de declaratoria de herederos -fs. 43-, la cual, en su parte resolutive, declara universales herederos del causante a: Demetrio Felix Lorenzo, Liliana Cira Lorenzo, Humberto Ramón Lorenzo y Ruben Ramon Lorenzo, en el carácter de hijos del causante. Asimismo, informa: a) que el domicilio denunciado por el heredero es Monteagudo N° 429 de esta ciudad; b) que en autos no obra denuncia de bienes; c) no obra aceptación de acreedores del causante y del heredero con anterioridad al embargo de las acciones y derechos hereditarios ordenado. En fecha 29/10/2012, se tomó razón de la medida cautelar de embargo preventivo, solicitada por los letrados Marcelo Fajre y Martín E. Abdala, por derecho propio, hasta cubrir la suma de \$250.000, sobre las acciones y derechos hereditarios que tiene el demandado en ya citado juicio sucesorio, con más la suma de \$25.000 que se calculan provisoriamente por acrecidas -fs. 52-. En fecha 04/12/2019, las Sras. Constancias Yudith Lorenzo - DNI: 32.460.491 e Ingrid Janet Lorenzo - DNI: 33.763.474 acompañan, en el juicio sucesorio mencionado precedentemente, cesión de Derechos y Acciones Hereditarios otorgada por el Sr. Demetrio F. Lorenzo a favor de Ruben Ramón Lorenzo -fs.69-, la que deviene inoponible respecto del embargo ya trabado, conforme lo dispone el art. 2302 inciso "b)" del CCyCN.

V.- BASE: Atento la naturaleza del bien a subastar, la Subasta se realizará SIN BASE, con dinero efectivo, de contado, debiéndose adjudicar al mejor postor, quien resulte ganador deberán abonar hasta el día de la audiencia de adjudicación, el pago en depósito judicial a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro del valor total de la compra, el 3% de comisión del Martillero, como así también acreditar el pago del 3% del impuesto de sellos, y el 1,5% en concepto de impuesto establecido en el art. 6 inc. 1 de la R.G. n° 3026 y Ley 23905 art. 13. Atento lo previsto en el artículo 650, segundo párrafo, del CPCyCT, fijo como precio de reserva por debajo del cual no se adjudicará el bien la suma de \$300.000 (Pesos Trescientos Mil).

VI.- IMPUESTOS: Se hace constar que, de los importes obtenidos en la subasta de las acciones y derechos hereditarios descripta en los puntos precedentes, se retendrá el impuesto establecido por la Resolución 3026 AFIP - DGI y el 0,5% correspondiente al art. 60 inc. c) de la ley 7268.

VII.- PLAZO DE LA SUBASTA: El período de subasta se inicia el día lunes 21 de octubre de 2024 a horas 10.00 y finaliza el día viernes 08 de noviembre de 2024 a horas 10.00. Durante ese período se recibirán las ofertas conforme lo establece el art. 650 de la Ley 9531 (conf. art. 111 y 112 acordada 1562/22).

VIII.- DEPÓSITO EN GARANTIA: Se establece como depósito en garantía (condición para poder ofertar), la suma de \$15.000, como suma razonable prevista en el artículo 649, último párrafo, del CPCyCT, quedando dicho importe como pago a cuenta para el postor que resulte adjudicatario. Cada ofertante deberá acreditar el depósito con una antelación mínima de tres días hábiles al día del inicio de la subasta (art.91 y 92 Reglamento del expte digital, Acordada 1562/22).

IX.- RENDICION DE CUENTAS: Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación), y detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada a través del formulario que obrará en el módulo a tales efectos. Dicho instrumento suscripto con firma digital por el martillero, deberá ser presentado a través del Portal del SAE en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de la subasta.

X.- AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN (Art. 108 Acordada 880/23 del Poder Judicial Tucumán). La audiencia de adjudicación del bien se fija para el día lunes 25 de noviembre de 2024, o subsiguiente hábil en caso de feriado. La persona que resulte adjudicataria deberá presentarse en la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3 (calle 9 de Julio N°451/5, 12° piso, de esta ciudad), munido de su DNI, el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, comprobante del pago de depósito del precio íntegro de compra en subasta, comprobante de pago de gastos, comisiones e impuestos inherentes a la subasta, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo acto deberá, constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados Digitales del Juzgado. Podrán intervenir en la audiencia las partes del juicio.-

XI.- LÍBRENSE OFICIOS COMUNICANDO LA PRESENTE A: a) Colegio de Martilleros de Tucumán para hacer conocer la presente resolutive. b) la Excma. Corte Suprema de Tucumán. c) Juzgado de Familia y Sucesiones de la VIII° Nominación para el juicio caratulado "LORENZO DEMETRIO FELIX S/ SUCESIÓN" - EXPTE. 1871/01, con copia de la presente.

XII.- PUBLÍQUENSE Edictos en el Boletín Oficial Judicial de la página web del Poder Judicial (art. 654 CPCC) por TRES DÍAS. Mayores informes en Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3; al mail atencioneacc3justucuman@gmail.com y/o tel 3815970810 y con el martillero público Walter Rosales, Matrícula n° 074 , CELULAR:. 3814482516.

XIII.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial de Tucumán en la sección "Servicios", módulo "Subastas Electrónicas" por el término de diez días hábiles. La publicación deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial. Notifíquese a la Oficina de Servicios Judiciales en su casillero digital para su publicación.-

XIV.- ACREDITACION DE PUBLICACION DE EDICTOS: Hágase saber a la parte embargante que deberá acreditar, mediante presentación subida al SAE, la publicación de los edictos hasta las 7:30 hs. del día de inicio de la subasta electrónica (21/10/2024), bajo apercibimiento de ordenar su suspensión.

XV.- CUENTA JUDICIAL: Por secretaría comuníquese a la Oficina de Servicios Judiciales que se procedió a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA, a la orden de este juzgado y correspondiente a los autos del rubro adjuntándose informe bancario.-

HÁGASE SABER.- 706/06 MH

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.